

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 5 de marzo de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO

SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, Sucre, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2019-00118-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO	DISTRILECA S.A.S
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 1 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor de la **BANCOLOMBIA S.A**, y en contra de las sociedades **DISTRILECA S.A.S**, **MANA DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S** y en contra del señor **ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA**, por la suma de quinientos ochenta y un millones ciento veintiún mil doscientos sesenta y cuatro pesos con un centavo (\$581.121.264.01) por el incumplimiento de las obligación consignada los siguientes títulos valores: (i) Pagaré número 6110087692 suscrito el 21 de septiembre de 2017, constituido por valor de trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$399.999.999.00), (ii) Pagaré numero 3750086748 firmado el 1 de abril de 2016, por valor de setenta y un millones trescientos veintidós mil quinientos pesos con veintiséis centavos (\$71.322.500.26) y por el ultimo (iii) el pagaré numero 6110080614 suscrito el 22 de abril de 2019, por la suma de ciento nueve millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos (\$109.798.764.78).

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que las sociedades ejecutadas y el señor **GIRALDO MONTOYA** se notificaron vía correo electrónico el día 24 de noviembre de 2020, tal y como lo dispone el decreto 806 de 2020, venciéndose hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que este ejerciera oposición contra el auto que libró mandamiento de pago, entendiendo esta como hacer uso de los medios exceptivos; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor de la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.** y **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en contra de las sociedades **DISTRILECA S.A.S** y **MANA DISTRIBUCIONES E IMPORTACIONES S.A.S** y en contra del señor ELKIN DARIO GIRALDO MONTOYA, por la suma de quinientos ochenta y un millones ciento veintidós mil doscientos sesenta y cuatro pesos con un centavo (\$581.121.264.01) por el incumplimiento de las obligación consignada los siguientes títulos valores: (i) Pagaré número 6110087692 suscrito el 21 de septiembre de 2017, constituido por valor de trescientos noventa y nueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos (\$399.999.999.00), (ii) Pagaré numero 3750086748 firmado el 1 de abril de 2016, por valor de setenta y un millones trescientos veintidós mil quinientos pesos con veintiséis centavos (\$71.322.500.26) y por el ultimo (iii) el pagaré numero 6110080614 suscrito el 22 de abril de 2019, por la suma de ciento nueve millones setecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos con setenta y

ocho centavos (\$109.798.764.78), más los intereses moratorios causados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles los títulos, hasta que se produzca el pago total de los mismos.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ